

VIEDMA, 30 JUN 2009

VISTO: el Artículo 59° de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado garantizar y velar por la salud e higiene de todos los habitantes del Territorio Provincial, por tratarse de una obligación impostergable;

Que el virus de Influenza A tipo N1 H1 y similares, se encuentra en grado de epidemia y pandemia en todo el Territorio de la República Argentina;

Que ante esta situación, resulta imprescindible garantizar con acciones positivas todas las medidas necesarias a los fines de evitar la propagación del virus en cuestión y disminuir el impacto de la epidemia;

Que en virtud de la realidad actual epidemiológica y la propagación masiva de la enfermedad a fin de prevenir y evitar el contagio resulta necesario dictar la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el término de noventa (90) días;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Declarar la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio de la Provincia de Río Negro, por el término de noventa (90) días, con el siguiente alcance:

- a) Suspender las clases en los Establecimientos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, desde el 01 de Julio al 26 de Julio de 2.009 inclusive, invitando a los restantes establecimientos ubicados en la Provincia a adherir a la presente medida.
- b) Quedan a disposición y recomendación del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación del presente, los recursos sanitarios (humanos e Infraestructuras) de la Provincia en los tres (3) Subsectores

ES COPIA

ANTHONY VICENTE
Secretario General de
Gobierno y Relaciones
Públicas
Secretaría General de Gobierno

(Público, Privado y Seguridad Social).

- c) Afectar al Sector Salud en caso de ser necesario, por ser superada su capacidad, las Residencias Escolares y Escuelas Hogares.
- d) Recomendar a la Población de la Provincia de Río Negro, limitar y/o evitar la concurrencia y organización de espectáculos Culturales, Deportivos, Sociales y/o todo acto que implique la concentración de personas en lugares cerrados.
- e) Todo el personal dependiente del Estado Rionegrino, queda a disposición del Ministerio de Salud, con carácter de carga pública, hasta tanto dure la Declaración de Emergencia.
- f) El Ministerio de Salud, emitirá las recomendaciones y organizara la campaña de prevención a realizarse.
- g) Facultar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Invitar a los demás Poderes y a los Municipios, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la Provincia de Río Negro, a adherir a la presente medida.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros integrantes del Gabinete Provincial.-

ARTICULO 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ
GOBERNADOR

Cdr. JOSE LUIS RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO

ALFREDO DE LA PLISA
MINISTRO DE HACIENDA

Dra. CRISTINA LILIANA URIBI
MINISTRO DE SALUD

Cdr. EMILIO FEDERICO VERANI
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

Agricultor JUAN MANUEL ACCATINO
MINISTRO DE PRODUCCION

JOSE OMAR CONTRERAS
MINISTRO DE TURISMO

CESAR BARBEITO
MINISTRO DE EDUCACION



467
DECRETO N°

ES COPIA

ADRIAN VICENTE
DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRACION Y ENCUADRO
BOLETIN OFICIAL
Secretaría de Gobierno y Justicia